

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION TECNICA
ENTRE LA COMMISSIONE NAZIONALE PER LE SOCIETA' E LA BORSA
Y LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA**

La Commissione Nazionale per le Società e la Borsa e la Comisión Nacional de Valores argentina sono consapevoli della crescente internazionalizzazione dei loro mercati di valori mobiliari e della conseguente necessità di una effettiva cooperazione tra Autorità di vigilanza sui mercati di valori mobiliari a livello internazionale. Riconoscono, parimenti, l'importanza che i mercati di valori mobiliari autonomi vanno acquisendo nello sviluppo e nella crescita economica delle nazioni e la necessità di realizzare mercati di valori mobiliari aperti, sicuri ed efficienti, in Argentina ed in Italia.

Entrambi gli organismi ritengono, ugualmente, che l'interrelazione esistente ed il tradizionale vincolo tra i due Paesi fa ritenere conveniente stabilire un accordo che permetta di migliorare i sistemi di comunicazione esistenti tra la Commissione Nazionale per le Società e la Borsa e la Comisión Nacional de Valores argentina nelle materie relative al funzionamento dei loro rispettivi mercati di valori mobiliari.

Sulla base delle precedenti considerazioni, la Commissione Nazionale per le Società e la Borsa e la Comisión Nacional de Valores argentina hanno concordato il presente Memorandum d'Intesa relativo alla cooperazione tecnica da realizzare in futuro tra i due organismi.



La Commissione Nazionale per le Societa' e la Borsa y la Comisión Nacional de Valores de Argentina son conscientes de la creciente internacionalización de los mercados de valores y de la correspondiente necesidad de cooperación efectiva entre organismos supervisores de los mercados de valores a nivel internacional. Reconocen, asimismo, la importancia que los mercados de valores independientes van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las naciones y la necesidad de alcanzar mercados de valores nacionales abiertos, sanos y eficientes, en la Argentina e Italia.

Ambos organismos consideran, igualmente, que la interrelación existente y el tradicional vínculo que une a los dos países avalan la conveniencia de establecer un marco que permita mejorar los sistemas de comunicación existentes entre la Commissione Nazionale per le Societa' e la Borsa y la Comisión Nacional de Valores de Argentina en materias relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos mercados de valores.

En base a las consideraciones precedentes, la Commissione Nazionale per le Societa' e la Borsa y la Comisión Nacional de Valores de Argentina han llegado al siguiente entendimiento, con respecto a la cooperación técnica a efectuarse en el futuro entre ambos organismos:

Cláusula I: DEFINICIONES

Para los fines de este Memorandum de Entendimiento

a) Por "autoridad" deberá entenderse:



- 1) La Commissione Nazionale per le Societa' e la Borsa de Italia; o
 - 2) La Comisión Nacional de Valores de Argentina
- b) Por "autoridad solicitada" deberá entenderse el organismo al que se dirige una consulta o se solicita asistencia bajo los términos de este Memorandum de Entendimiento
- c) Por "autoridad solicitante" deberá interpretarse el organismo que dirige una consulta o solicita asistencia bajo los términos de este Memorandum de Entendimiento.

Cláusola II: \ COOPERACION RELATIVA A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS

Sección I: Principios Generales

1. Las autoridades consideran conveniente establecer un marco para incrementar la cooperación en los asuntos relacionados con las actividades y la operativa de sus respectivos mercados y la protección de los inversores. Con ese propósito, desean concertar medidas de colaboración y asistencia técnica que mejoren la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
2. Mediante la presente cláusula ambas autoridades ponen de manifiesto su intención de crear un marco adecuado para las consultas y la asistencia técnica entre ellas. A este fin, las

autoridades expresan su disposición a mantener un diálogo regular y fluido sobre aspectos de la regulación de los mercados de valores en sus respectivos países y el desarrollo y actividad de sus respectivos mercados.

3. Las autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en la ejecución de las solicitudes de cooperación. En particular, se comprometen a emplear todos los medios materiales a su alcance que sean necesarios para atender las solicitudes de cooperación que se formulen, y a atenderlas con la mayor rapidez que permita la disposición de tales medios.

Sección 2: Consultas sobre la Regulación y Funcionamiento de los Mercados

Las autoridades se comprometen a hacerse consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección de los inversores, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de mercados de valores de Italia y de Argentina. Además de la información estadística sobre los mercados de valores, tales consultas podrán abarcar, entre otros aspectos, aquellos vinculados con el desarrollo de los mercados de capitales; las prácticas operativas; la evolución de los sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado; la

información sobre las leyes y reglamentaciones existentes en materia de valores en Italia y en Argentina y su aplicación. El propósito de las consultas es promover el acercamiento mutuo para fortalecer los mercados de valores de uno y otro país evitando, cuando ello resulte posible, los conflictos que pudieran surgir de la aplicación de diferentes normas o prácticas nacionales.

La asistencia que se preste en virtud de este Memorandum de Entendimiento no incluye la realización de investigaciones o el suministro de información que las autoridades firmantes poseen o a la que tienen acceso en virtud de su carácter de autoridad supervisora de los mercados de valores en sus países respectivos. Tal tipo de asistencia podrá ser objeto de un memorandum de entendimiento específico.

Las autoridades asumen el compromiso de intercambiar en el más breve plazo posible copia de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia en cada uno de los países y de actualizar en forma regular y permanente esa información así como remitir copia de toda aquellas decisiones administrativas o judiciales que pudieran incidir en el desenvolvimiento de cada uno de los sistemas.

Sección 3: Asistencia Técnica para el desarrollo de los Mercados de Valores

1. Las autoridades se proponen realizarse consultas y asesorarse mutuamente con vistas a establecer e implantar programas de

asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos mercados de valores. En todos los casos, deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las autoridades requieren, en términos razonables. La asistencia técnica podrá incluir la capacitación del personal y asesoría relativa al desarrollo, entre otros, de:

- I) Emisiones de valores que cubran necesidades particulares.
- II) Funcionamiento y gestión de sistemas de órdenes.
- III) Registro de transacciones y sistemas de seguimiento.
- IV) Mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores.
- V) Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital.
- VI) Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad.
- VII) Sistemas de control efectivo del mercado.
- VIII) Procedimientos y prácticas de protección a los inversores.

2. Ambas autoridades aceptan que la prestación efectiva de la asistencia técnica específica a que se refiere el presente Memorandum estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la autoridad requerida, así como a las autorizaciones legales internas propias de cada país.

Cláusula III: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA COOPERACION

1. Las consultas o peticiones de asistencia deberán efectuarse



por escrito y dirigirse a la persona de enlace de la autoridad solicitada, indicada en el anexo que acompaña al presente Memorandum bajo la letra "A".

2. En las consultas o peticiones de asistencia la autoridad solicitante deberá especificar:

- a) En forma general, la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia, así como su propósito.
- b) Una descripción general de la documentación, asistencia o información solicitada por la autoridad solicitante.

3. En el supuesto en que la consulta o petición de asistencia generara costes significativos para la autoridad solicitada, ésta podrá solicitar a la autoridad solicitante la celebración de un compromiso para el pago de tales costes antes de evacuar la consulta o prestar la asistencia requerida.

Cláusula IV: DISPOSICIONES FINALES

Sección 1: Ejecución

Este Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Sección 2: Evaluación

Transcurridos dos años desde la entrada en vigor de este acuerdo, ambos organismos efectuarán un examen de los resultados alcanzados a fin de evaluar la conveniencia de renovar su



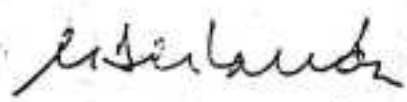
... y ampliar o disminuir el contenido de este acuerdo o sus
...ivos.

Cláusula 3: Finalización

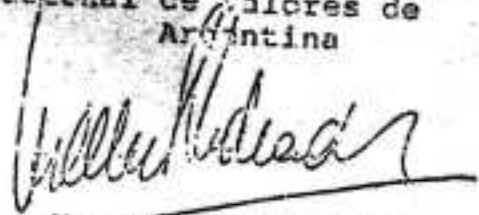
La Commissione Nazionale per le Società e la Borsa o la
Comisión Nacional de Valores de Argentina podrán dar por
terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso a la
otra parte con no menos de treinta (30) días de anticipación. En
el supuesto de que ello ocurriera, este Memorandum seguirá
produciendo plenos efectos respecto a las consultas y peticiones de
asistencia efectuadas con anterioridad a la notificación hasta
tanto la autoridad solicitada complete la información o
asistencia oportunamente solicitada.

Firmado en Amsterdam, el día 22 del mes de Junio de 1993

Presidente de la Commissione
Nazionale per le Società e
la Borsa de Italia


Enzo Berlanda

Presidente de la Comisión
Nacional de Valores de
Argentina


Martín P. Redrado

EM